

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 007-2022. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2022-00016-00

Demandante: BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ

Demandados: SANTIAGO BELTRÁN ANTONIO y OTROS

Interlocutorio civil Nr.086-2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que se incurrió en un yerro involuntario en el auto admisorio de la demanda, emitido el 13 de junio de 2022, haciéndose necesario su corrección, acorde con el art. 93 del C.G.P., se RESUELVE:

1. CORREGIR el auto de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en cuanto al numeral octavo (8º), teniendo en cuenta que la medida de inscripción de la demanda se decreta respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **160-45865** y no respecto a los que se relacionaron en dicho acápite.
2. MANTENER en lo demás el auto corregido.
3. NOTIFICAR este proveído al extremo demandado, junto con el admisorio de la demanda.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben escritos de apelación de la sentencia, apoderado parte demandada y curador ad-litem. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2017 –019. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2017-00025-00
Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GÓMEZ
Demandados: HEREDEROS DE JUAN GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil Nr.285-2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que, si bien resulta oportuna la interposición del recurso de apelación propuesto por los abogados Mario Alejandro Rodríguez Garavitoy César Jaime Torres Vela, curador ad-litem y abogado amparador de pobre y apoderado de los sucesores procesales de Blanca Esmilda Garzón de Ramos, respectivamente, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, su concesión deviene improcedente en razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía, y por ende, de única instancia.

Para tal efecto, hay lugar a considerar lo normado en los artículos 17, 25 y 26-3 del CGP, respectivamente, conforme a los cuales: (i) el juez civil municipal conoce en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; (ii) son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv; y (iii) en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien inmueble. En cuanto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 321 *ibídem* dispone que son apelables las sentencias **de primera instancia**, salvo las que se dicten en equidad.

Descendiendo al presente caso, se verifica que la parte actora *ab initio* fijó la cuantía en la suma de \$15.000.000,00, mientras que el avalúo del inmueble objeto de las pretensiones, conforme al certificado catastral anexo a la demanda, registraba la suma de \$12.017.000,00 (f 16), siendo este documento el que determinaba que la acción era de mínima cuantía y debía seguirse por los ritos del proceso verbal sumario, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 390 adjetivo civil, pues ese valor no superaba el equivalente a 40 smlmv del año 2017, en el que se presentó la demanda a conocimiento de la jurisdicción; ello al margen de que, en el proveído admisorio de la demanda, se hubiera dispuesto que el traslado de la demanda debía ser de veinte días, al tenor del art. 369 del mismo estatuto, señalado para el proceso verbal.

En mérito de lo expuesto, no resulta procedente conceder el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia proferida el día 30 de junio último, por lo que se RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

1. NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida en este asunto.
2. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación procedente de Agencia Catastral de Cundinamarca, sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00034-00
Demandante: Francisco María Velásquez García
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación Civil Nr. 286-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, en respuesta al Oficio No. 147 del 24 de junio de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, remitiendo Ficha Catastral requerida. Sírvese ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto

Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 287-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación de la Agencia Catastral de Cundinamarca, remitiendo la Ficha Catastral correspondiente al predio "EL JUNCAL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-2648.
2. SEÑALAR el día **once (11) de agosto de 2022, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado "EL JUCUAL", identificado con matrícula inmobiliaria 160-4686, cédula catastral 00 03 0003 0042 000, ubicado en la vereda "El Valle de Jesús".
3. COMUNICAR a la entidad designada como secuestre. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, remitiendo Ficha Catastral. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 009/2022

Comitente: Juzgado 62 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Radicado: 11 001 4003 080 2017-00320. Ejecutivo Hipotecario

Demandante : Jorge de los Reyes Bautista Martínez

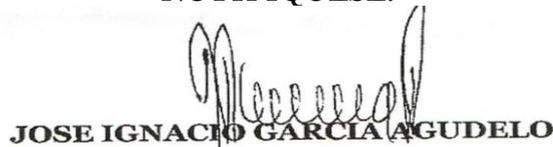
Demandado : Mario Oswaldo Garzón

Sustanciación Civil Nr. 288–2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación de la Agencia Catastral de Cundinamarca, remitiendo la Ficha Catastral correspondiente al predio “SANTA INÉS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-15731.
2. COMUNICAR a la apoderada de la parte ejecutante, la remisión del documento aludido. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 061-2019. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019--00094-00
Demandante: FABIO ROBERTO MENDEZ
Demandado: Herederos de CARLOS ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr. 289-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 168 del 1° de octubre de 2021.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 44-2017-2021. Partición adicional

Código: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO

Sustanciación Civil No. 290-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, junto con los anexos remitidos, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la constancia de remisión del aviso de notificación del auto que admitió la solicitud de la referencia, respecto de la heredera ROSA EMMA SUAREZ DE NAGLES, con fecha de recibido 28/06/2022.
2. TENER por notificada por aviso a la señora ROSA EMMA SUAREZ DE NAGLES, del auto admisorio de la solicitud de Partición Adicional dentro de la Sucesión de los causantes CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO.
3. ORDENAR, por secretaría, computar el término con el que cuenta la notificada para comparecer al proceso.
3. TENER en cuenta que los herederos ANA BEATRIZ SUAREZ DE JIMENEZ, CC 20.584.974; BLANCA CECILIA SUAREZ URREGO, CC 41.451.538; MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE SANABRIA, CC 20.410.601; y FABIOLA STELLA RODRIGUEZ URREGO, cc 51.767.252; comparecen al presente trámite en calidad de herederas.
4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, como apoderado de las herederas relacionadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

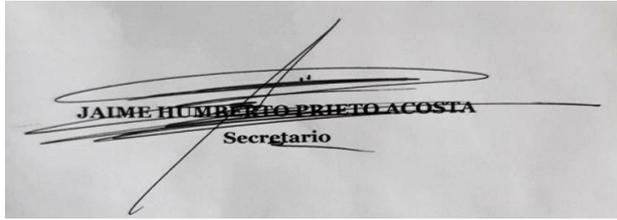
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Oficina de Registro de Gacheta Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 02 -2022. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2022-00002-00
Demandante: Juan Carlos Beltrán Beltrán
Demandados: Luis Garzón y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nro. 291-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, en respuesta al Oficio 22 del 24 de febrero de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderada reconocida; pendiente pronunciamiento sobre la partición. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022) .

Sustanciación Civil Nr. 292-2022

Referencia: Proceso Nro. 70-2015. Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 253724089001-2015-00101-00
Causantes: Isaura Guasca de Beltrán y Luis Arturo Beltrán Chitiva

En atención al informe que precede y al escrito remitido por la apoderada de los herederos reconocidos, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que se manifiesta que no existen otros herederos que no hayan sido convocados a este proceso.
2. PREVIAMENTE a emitir sentencia aprobatoria de la partición, deberá requerirse al señor partidor designado a fin de que corrija el trabajo de partición teniendo en cuenta que: (i) en el acápite de generalidades del proceso deberá mencionarse el auto de reconocimiento del heredero JESUS ARTURO BELTRAN GUASCA, de fecha 13 de junio de 2022; (ii) en el acápite IV. INTEGRACION DE LAS HIJUELAS Y ADJUDICACIONES, se repite la Hijuera #2 y las Hijuelas #3 y #4 se repite el nombre de la adjudicataria LILIA ROCIO BELTRAN GUASCA. Comuníquese y remítase las piezas procesales que requiera el partidor.
3. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderado reconocido. Sírvasse ordenar lo pertinente. (2)



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022) .

Sustanciación Civil Nr. 293-2022

Referencia: Proceso Nro. 70-2015. Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 253724089001-2015-00101-00
Causantes: Isaura Guasca de Beltrán y Luis Arturo Beltrán Chitiva

En atención al informe que precede y al escrito remitido por el señor apoderado de una de las herederas reconocidas, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que se manifiesta que no se tiene conocimiento de más personas con vocación hereditaria en esta mortuoria.
2. INSTAR al apoderado a estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, en cuanto al trabajo de partición.
3. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, vencido el término para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



JAI ME HUMB ERDO PRI ETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 031-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00058-00

Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS

Demandado: HEREDEROS DET. e IND. de BRUNO PRIETO

Sustanciación civil Nr. 295-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR, por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

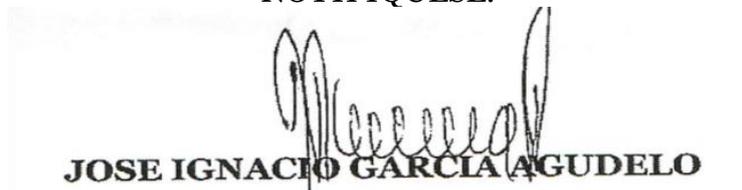
Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTÍNEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 296-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, con sustento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a tener por surtida en legal forma la notificación del mandamiento de pago al demandado, con entrega de sus anexos respectivos, para efectos de realizar el respectivo conteo de términos, la parte actora deberá acreditar que recibió acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso del destinatario al mensaje; así mismo, deberá atender lo requerido en el numeral 2 del auto inmediatamente anterior.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

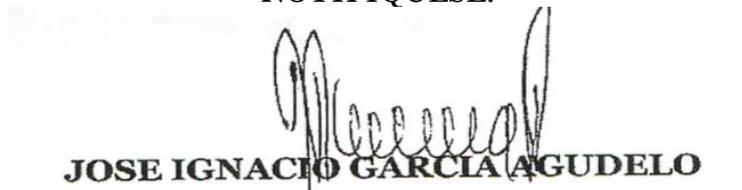
Referencia: Proceso Nr.020-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00032-00
Demandante: PEDRO NEL RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 297-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, con sustento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a tener por surtida en legal forma la notificación del mandamiento de pago al demandado, con entrega de sus anexos respectivos, para efectos de realizar el respectivo conteo de términos, la parte actora deberá acreditar que recibió acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso del destinatario al mensaje; así mismo, deberá atender lo requerido en el numeral 2 del auto inmediatamente anterior.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

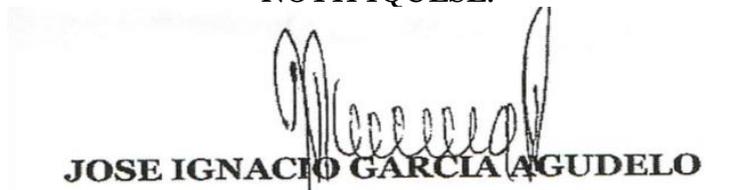
Referencia: Proceso Nr.021-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00033-00
Demandante: RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 298-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, con sustento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a tener por surtida en legal forma la notificación del mandamiento de pago al demandado, con entrega de sus anexos respectivos, para efectos de realizar el respectivo conteo de términos, la parte actora deberá acreditar que recibió acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso del destinatario al mensaje; así mismo, deberá atender lo requerido en el numeral 2 del auto inmediatamente anterior.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 13 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2021-.026. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021--00067-00

Demandante: ANA ELVIA TOCASUCHE REYES y otros

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de LUIS ALBERTO REYES y otros

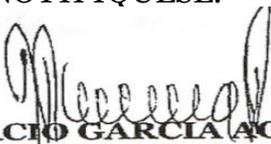
Sustanciación civil Nr 299-2022

En virtud del informe que precede, en atención a la solicitud formulada por el Dr. Hernando Alfonso Vargas, con soporte en la manifestación contenida en el inciso 2° del acápite de notificaciones de la demanda y en lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento de los demandados determinados, señores ANA ELVIA REYES BEJARANO, MARTHA YANETH REYES CRUZ, ALBA LUCIA REYES CRUZ, NUBIA REYES CRUZ y LUIS ALBERTO REYES CRUZ, en su calidad de Herederos Determinados de LUIS ALBERTO REYES. Para el efecto, conforme al artículo 108 del CGP, se deberá efectuar la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud remitida por el curador ad-litem. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Sustanciación Civil Nr. 300-2021

Referencia: Proceso Nro. 20-2021. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00045-00

Demandante: Rosa Elba Cortés Chitiva

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Pablo Emilio Cortés Bejarano y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los poderes que acompañan el memorial remitido por el Dr. Luis Alfonso Beltrán y las notificaciones personales del auto admisorio realizadas en la secretaría del despacho, se DISPONE:

- 1.- RECONOCER personería al Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, como apoderado de DANIEL FRANCISCO CORTES CHITIVA, OMAR HELI CORTES CHITIVA, PABLO EDGAR CORTES CHITIVA e IRMA ISABEL CORTES CHITIVA, convocados al presente proceso en calidad de Herederos Determinados del causante Pablo Emilio Cortés Bejarano, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. TENER por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a los demandados relacionados, DANIEL FRANCISCO CORTES CHITIVA, OMAR HELI CORTES CHITIVA, PABLO EDGAR CORTES CHITIVA e IRMA ISABEL CORTES CHITIVA, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. Para efectos del cómputo del término para contestar la demanda, se deberá remitir por medio electrónico archivo del expediente digital al apoderado acá reconocido, y una vez se obtenga acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, realizar el conteo respectivo (Arts. 8° y 9° Ley 2213 de 2022).
2. TENER en cuenta que las señoras MARTHA CECILIA CORTES CHITIVA, ROSA EDILMA CORTES CHITIVA, FANNI ISABEL CORTES CHITIVA, SARA DEL CARMEN CORTES CHITIVA y ANA VIRGINIA CHITIVA DE CORTES, convocadas al proceso en calidad de Herederas Determinadas del causante Pablo Emilio Cortés Bejarano, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal para contestarla guardaron silencio.
3. REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la señora MARIA HERINDA CORTES CHITIVA.
4. INSTAR a los apoderados a remitir al representante de la contraparte una copia de las peticiones que a través del correo electrónico remitan al Juzgado, en acatamiento de lo dispuesto en el Inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL JUNIN

5. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ